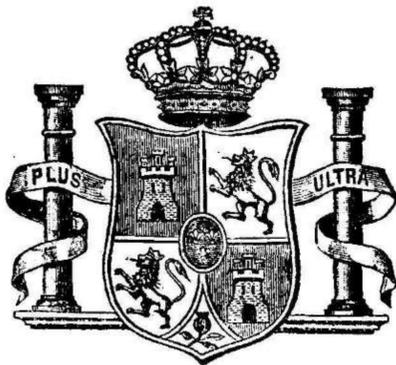


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 31 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja

de servicios, á este Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las pro-

vincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Auxiliar Profesor de fragua, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden fecha 23 de Diciembre último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1905. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, y además un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al cuestionario respectivo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el

pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta del día 29 de Julio.)

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Habiéndose padecido equivocación en la letra B, condición 8.ª de las que sirven de base á la subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera municipal de la Venta de Rueda á Vergaño por Vallespinosillo, respecto al plazo de ejecución de las obras y al de garantía de las mismas, insertase de nuevo el anuncio de subasta rectificando el publicado en el BOLETIN OFICIAL del día de hoy, número 151, que queda sin efecto.

Palencia 31 de Julio de 1906.—El Vicepresidente, José Ordóñez Pascual.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Subasta en 4 de Septiembre próximo de obras en la carretera municipal de la Venta de Rueda á Vergaño por Vallespinosillo (trozo 1.º)

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 del actual, núm. 133, el anuncio á que se refiere el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, respecto á las condiciones bajo las que ha de verificarse la subasta de construcción del primer trozo de la carretera municipal de la Venta de

Rueda á Vergaño, ó sea de la Venta de Rueda á Vallespinosillo, cuyo presupuesto de contrata es de 24.819 pesetas 05 céntimos; y Considerando que durante el plazo prescrito en el anuncio de que se deja hecho mérito, no se interpuso reclamación alguna contra el pliego de condiciones aprobado por la Asamblea provincial en sesión de 3 de Julio último, la Comisión Provincial, en estricto cumplimiento de lo que se estatuye en el párrafo 1.º, art. 98 de la vigente ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó, una vez hecha la declaración de urgencia á que se refiere el primero de los artículos citados, señalar para la celebración del remate del trozo de carretera citado, el día 4 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, con arreglo á las siguientes

#### Condiciones.

1.ª El acto de la subasta se verificará en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto se sirva delegar, con asistencia del Diputado D. Santos Baquero Cayón, á quien la Asamblea designó para representarla en toda clase de contratos, y del Secretario de la Diputación, leyéndose, una vez constituida la Mesa, el artículo 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª Abierta la licitación por un plazo de media hora, los concurrentes podrán pedir, durante él, las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones del remate, y los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de construcción del trozo 1.º de la carretera municipal de la Venta de Rueda á Vergaño por Vallespinosillo, los cuales serán numerados por orden de presentación y quedarán sobre la mesa á la vista del público, sin que puedan retirarse por ningún motivo.

3.ª Dichos pliegos se presentarán personalmente por los mismos licitadores ó por medio de un tercero, provisto de poder declarado bastante, á su costa, por el Abogado que lo es del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el examen de estos mandatos, y deberán contener la cédula personal del interesado, la proposición, extendida en papel de peseta, ajustada al modelo inserto al pie, y el resguardo que acredite la fianza provisional de 1.240 pesetas 95 céntimos que se habrá hecho en la Caja de la Diputación, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya, acompañando, en este último caso, la póliza de adquisición de los mismos. Cuando

un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos incluya la cédula y el resguardo.

4.ª Será desechada, en el acto, toda proposición cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados ó si el licitador estuviere incapacitado para ser contratista, según el art. 11 de la repetida instrucción, así como si excediese del tipo de 24.819 pesetas 05 céntimos fijado para el remate.

5.ª Cinco minutos antes de la media hora señalada para la admisión de pliegos, se anunciará por el Ordenanza de servicio que transcurridos que sean aquéllos no se recibirán otros y se procederá á la apertura de los entregados, por el orden de su presentación, leyendo en alta voz las proposiciones y documentos que á cada uno se acompañen y observándose las reglas 8.ª á la 12 inclusive del citado art. 17 de la instrucción.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al licitador cuya proposición sea más ventajosa de entre las admitidas, y en el caso de que haya dos iguales, al firmante de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, devolviendo las cédulas á los interesados, y los resguardos á los que estén conformes en que sean desechadas sus proposiciones, con lo cual se entiende que renuncian á la adjudicación definitiva; verificado lo cual se extenderá la correspondiente acta que será leída luego por el Secretario y firmada por la Mesa, por el favorecido en el remate y por los que produzcan reclamaciones y quisieran suscribirla.

6.ª Dentro de los cinco días siguientes se admitirán por la Comisión, ó por la Diputación en su caso, las reclamaciones escritas que se presenten por los licitadores, en uso del derecho que les reconoce el art. 19, en las que resolverá lo que proceda, verificándose después la adjudicación definitiva, conforme al art. 20, y devolviendo á los licitadores que no hayan sido agraciados los documentos de depósito de fianzas provisionales. Estos acuerdos son apelables con arreglo al art. 32.

7.ª Comunicada que sea por el Gobierno de provincia dicha adjudicación definitiva al interesado, elevará la fianza, dentro del plazo de diez días, al 10 por 100 de la cantidad importe del remate, situándola dentro de la provincia de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.ª, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24; procediéndose en la forma estatuida en el 36 y 37, siempre que se extraiga alguna parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones. La devolución del total de esta fianza no tendrá lugar hasta que haya cumplido el rematante sus obligaciones y acreditado en forma que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribu-

ción industrial que por este concepto le corresponda.

8.ª Constituida la fianza definitiva y satisfechos los gastos que se hayan ocasionado, así como el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, lo que se justificará con los resguardos oportunos, se procederá á levantar «acta administrativa de todo lo ocurrido, por el Presidente, que la firmará en unión de los demás que constituyan la Mesa y de aquellos otros, en su caso, á que se refiere la regla 13 de los artículos 17 y 18 de esta instrucción», cuya acta se unirá al expediente de subasta, expidiéndose las certificaciones necesarias, en las que se consignarán las obligaciones del contratista, los demás particulares que se indican en el art. 22 de esta instrucción y las condiciones siguientes:

A. Se realizarán las obras con estricta sujeción á las condiciones facultativas del proyecto y modificaciones que se introduzcan en el replanteo, dando principio á los trabajos dentro de los ocho días, contados desde en que se le participe la aprobación del remate.

B. La terminación y conservación tendrá lugar en la forma siguiente: plazo de ejecución un año y otro para el de garantía.

C. Todos los trabajos se ejecutarán con los más diligentes cuidados, ateniéndose á las órdenes que se le transmitan al contratista por el Ingeniero Director de Obras provinciales, con el fin de evitar á los operarios accidentes desgraciados, siendo responsables de los que sobrevengan y del pago de las indemnizaciones que procedan con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900 y reglamentos de 28 de Julio del mismo año y 8 de Julio de 1903, para cuyo efecto realizará, con los obreros, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y art. 8.º, caso 11.º de la instrucción citada, un contrato en que habrán de quedar estipuladas la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

D. Corresponde igualmente al adjudicatario sufragar los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, inspección y vigilancia de las obras y toma de datos para la liquidación, conforme se dispone en el art. 37 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 1895 á 96 y Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, debiendo consignar para este objeto en la Caja de la Diputación la cantidad de 80 pesetas en los quince primeros días de cada uno de los meses siguientes á que el servicio se refiera, á tenor de la circular de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.º de Julio de 1897.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstan-

cias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando procedan de fuerza mayor ó caso fortuito, debiendo exigir la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo.

10.ª Cuando se disponga ó sea necesaria la suspensión de las obras por causas ajenas á la voluntad del contratista, se tendrá en cuenta lo que para estos casos se determina en el capítulo 5.º del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable al contrato en cuanto no se exprese en las presentes ó en las facultativas del proyecto, decidiéndose los incidentes que ocurran, en último término, por la vía contencioso-administrativa; entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación, únicos que conocerán de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas.

11.ª Las faltas que se noten por el incumplimiento de las condiciones del contrato, en la parte que no afecte á la ejecución material de las obras, porque en este caso se subsanarán los defectos de que adolezca, á costa del adjudicatario de las mismas, llegando hasta la rescisión, serán corregidas por la Diputación ó Comisión Provincial con multas que no excedan de 25 pesetas, las cuales se harán efectivas gubernativamente en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la instrucción.

12.ª Los pagos de las obras ejecutadas se harán por la Diputación y el Ayuntamiento de Quintanaluenagos, contribuyendo aquella con el 70 por 100 y éste con el 30 por 100 restante, dentro del ejercicio actual hasta la cantidad de 2.000 pesetas y el resto dentro de los ejercicios de 1907, 1908, 1909 y 1910, mediante certificaciones del Ingeniero Director, quien valorará las realizadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por mejora que se hiciera en la subasta, teniéndose en cuenta para ello las consignaciones de créditos en sus presupuestos y advirtiéndose que el contratista no podrá reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido, cuando menos, tres meses del en que las obras tuvieran lugar.

13.ª Terminadas que sean éstas, el Director facultativo efectuará la recepción provisional si las encuentra en las condiciones necesarias, previo el informe del Sr. Ingeniero Jefe de las del Estado de la provincia, á tenor del art. 43 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y de lo que se dispone en el proyecto, de cuya recepción se levantará la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial con la liquidación que se formule.

14.ª Transcurrido que sea el plazo de garantía, se procederá por el antedicho Director á un nuevo re-

conocimiento de las obras, verificándose la recepción definitiva si tuviesen las condiciones requeridas, y, aprobada que sea el acta que de ella se extienda, se practicará la oportuna liquidación final, que también habrá de aprobar la Corporación provincial, devolviéndose entonces la fianza al contratista, cumplidos que sean por él los requisitos de que se ha hecho mérito.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción del trozo 1.º de la carretera municipal de la Venta de Rueda á Vergaño por Vallespinosillo, se compromete á realizar las obras sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 27 de Julio de 1906.—El Vicepresidente, José Ordóñez Pascual.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º del próximo Agosto hasta el 6 del mismo, ambos inclusivos.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 30 de Julio de 1906.—El Interventor de Hacienda, Alberto Auset.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue de oficio expediente sobre declaración de herederos abintestato de Don Felipe Soto Canosa, de 72 años, viudo, propietario, natural de la Coruña y vecino que fué de esta Ciudad, en la que falleció sin testar el quince de Abril último, habiendo dejado de su matrimonio con Doña Joaquina Fernández un hijo, el cual ha renunciado la herencia de su finado padre.

Y por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la misma para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y del de la Coruña, con apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que durante el término de los primeros edictos no se presentó pariente alguno del Don Felipe solicitando su herencia.

Dado en Palencia á treinta de Ju-

lio de mil novecientos seis.—Victor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste hace saber: Que para pago de cantidad al Excmo. Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada, de esta vecindad, en ejecución contra Doña Juliana Sanz Redondo y Don Juan Estébanez Sanz, vecinos de Cubillas de Cerrato, se venderán en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barrionuevo, número 12, y hora de las once del día treinta de Agosto próximo, los bienes embargados al último, que con su tasación se describen como sigue:

1. Una tierra en campo y término de Cubillas de Cerrato, como todas las demás que se dirán, pago Carre Santiago ó Carriles Blancos, de tres cuartas; linda Este y Sur con otra de D. Antonio Camino, Oeste de Restituto Estébanez y Norte de Vicente López; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

2. Otra en el mismo campo, á las Butreras, de tres cuartas; linda Este lindera, Sur herederos de Miguel Barrio, Oeste senda y Norte Bernardino Vitoria; tasada en ciento cinco pesetas.

3. Otra tierra á Valdecubillas, de tres cuartas; que linda Este camino, Sur Felipe Torres, Oeste y Norte ejidos; tasada en sesenta pesetas.

4. Otra á la Senda del Burro ó Camino de San Martín, de tres cuartas; linda Este camino de San Martín, Sur y Norte Pascual Calvo y Oeste senda del pago; tasada en sesenta pesetas.

5. Otra á Valdora, de dieciocho cuartas; linda Este camino, Sur Felipe Torres, Oeste Justo Cocolina y Norte Bernardo Prado; tasada en cuatrocientas pesetas.

6. Otra á las Solanas, de nueve cuartas; linda Este camino cantera, Sur cañada, Oeste raya de Valoria y Norte terreno concejil; tasada en noventa pesetas.

7. Otra á las Pájaras, de tres cuartas; linda Este Juan Antonio González, Sur Eugenio González, Oeste Juliana Sanz y Norte terreno concejil; tasada en sesenta pesetas.

8. Otra á las Parras ó San Blas, de quince cuartas; linda Este camino cantera, Sur Felipe Torres, Oeste Adelaida Vitoria y Norte camino cantera; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

9. Otra á la Parra, de ocho cuartas; linda Este Roque Aguado, Sur vallado, Oeste Juliana Sanz y Norte Roque Aguado; tasada en doscientas pesetas.

10. Otra al mismo pago, de cuatro cuartas; linda Este Juliana Sanz, Sur y Oeste Manuel Vitoria y Norte Roque Aguado; tasada en cien pesetas.

11. Otra al Soto la Sarna, de cuatro cuartas; linda Este herederos

de Cenón Calvo, Sur Marqués de Seoane, Oeste Angela Estébanez y Norte Miguel Barrio; tasada en sesenta pesetas.

12. Otra al Hoyo Almendro ó Pico Cencerras, de nueve cuartas; linda Este Leto Fernández, Sur camino cantera, Oeste y Norte Bernardino de Prado; tasada en trescientas pesetas.

13. Otra á la Marranera, de diez cuartas; linda Norte camino Valoria, Este Marqués de Seoane, Sur Lúcio Benito y Oeste herederos de Cenón Calvo; tasada en trescientas pesetas.

14. Otra al Barranco, de seis cuartas; linda Este Victor Sinoba, Sur camino, Oeste herederos del Señor Calvo y Norte herederos de Nicolás Estébanez; tasada en trescientas sesenta pesetas.

15. Otra á Buitrera, de diez cuartas; linda Este senda del Aguachal, Sur Bernardino Vitoria, Oeste camino y Norte Marqués de Seoane; tasada en cuatrocientas pesetas.

16. Otra á la Reina, de siete cuartas; linda Este Antonio Vitoria, Sur camino, Oeste Ventura Monedero y Norte Damián Vitoria; tasada en doscientas ochenta pesetas.

17. Otra á las Mojadas ó Cuesta de Dueñas, de trece cuartas; linda Este camino, Sur Cesáreo del Prado, Oeste Máximo Bajón y Norte herederos de Cenón Calvo; tasada en cien pesetas.

18. Otra á las Oncillas, de once cuartas; linda Este camino cantera, Sur Liborio Sardón y Oeste Pedro Ortega; tasada en ciento sesenta pesetas.

19. Otra á Valderruiz, de cinco cuartas; linda Este Juliana Sanz, Sur y Oeste Julian Palenzuela y Norte Felipe Núñez; tasada en setenta pesetas.

20. Otra á los Infantes ó Páramo de los Infantes, de cinco cuartas; linda Este Gaspar Merino, Sur y Oeste Julian Palenzuela y Norte Juan Estébanez; tasada en cincuenta pesetas.

#### Condiciones.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de tasación de cada finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, advirtiéndose que serán rematadas juntas ó separadamente, siendo preferido el licitador por todas las fincas, de las cuales no existen otros títulos de propiedad que lo que resulta del certificado expedido por el Sr. Registrador de la propiedad de Baltanás que está de manifiesto en Escribanía, y en su virtud el licitador estará á lo que disponen los artículos 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil y regla 5.ª del 42 del reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Palencia á veintiocho de Julio de mil novecientos seis.—Victor García Alonso.—P. S. M., Isidoro Páramo.

#### Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo el día 27 del próximo Agosto y hora de las siete de la mañana.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Collazos de Boedo 26 de Julio de 1906.—El Alcalde, Simón Olmo.

2—3

#### Ayuntamiento constitucional de Buenavista de Valdavia.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados, el Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde pericial de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 20 del próximo mes á las nueve de su mañana, empezando por la cañada del Montecillo.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Buenavista de Valdavia 30 de Julio de 1906.—El Alcalde, Saturnino Cabezón.

2—3

#### Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión del día 29 proceder al deslinde parcial de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 27 de Agosto próximo á las nueve de la mañana, dando principio por el sitio denominado Venta de San Bartolomé, titulada Morena. Y á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta población y vecinos á quienes pueda interesar las operaciones de deslinde, se anuncia al público por medio de la inserción de este anuncio por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos consiguientes.

San Salvador 29 de Julio de 1906.—El Alcalde, César González.

1—3

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública para el día 26 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

NÚMERO del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
474	Un reloj despertador. . . . .	4
581	Una cruz y cadena de oro, pesa cuatro adarmes, dos botones de puño y dos de pechera de oro de ley con diamante y esmalte. . . . .	75
552	Una sortija de oro con doce diamantes pequeños y uno mayor en el centro. . . . .	75
573	Una sortija de oro con un brillante. . . . .	22
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Ropas y muebles.</b>		
2776	Una sábana, un almohadón, dos camisas de mujer, una chaqueta, un cubre corsé y un abrigo para niño. . . . .	3
2779	Una chaqueta y chaleco de paño. . . . .	3
2780	Una blusa de cambrá. . . . .	3
2790	Una colcha de percal y una chaquetilla de merino. . . . .	5
2801	Dos faldas de merino. . . . .	17
2814	Seis servilletas, dos almohadones y dos mantos de merino. . . . .	2
2816	Una capa de paño, embozos de felpa. . . . .	25
2818	Una sábana, dos almohadones y una colcha de percal. . . . .	5
2826	Cuatro chaquetas, tres chalecos y cuatro pantalones de lanilla. . . . .	11
2837	Una capa de paño, embozos de astracán. . . . .	7
2870	Una falda de merino y un manto de estameña. . . . .	13
2882	Una chaqueta y chaleco de paño. . . . .	3
2893	Seis camisas de hombre. . . . .	13
2930	Una mantilla toalla. . . . .	7
2952	Una chaqueta y pantalón de mezcla. . . . .	5
2954	Cuatro calzoncillos. . . . .	7
2957	Una chaqueta de paño. . . . .	2
2964	Un mantón de lana, un manto de estameña y una colcha de percal. . . . .	7
2968	Un mantel, dos almohadones y una falda de merino. . . . .	7
2975	Una falda de merino. . . . .	5
2978	Una caja pequeña de nogal. . . . .	3
2986	Una falda de lana, un abrigo de merino y una mantilla de muletón. . . . .	7
2999	Cuatro calzoncillos. . . . .	6
1	Un pañuelo de crepón. . . . .	5
9	Once moqueros, una colcha de algodón de fábrica, una falda de jerga, una salida de teatro, un faldón y capa de seda para acristianar, un manto y una capa de paño, embozos de lana. . . . .	65
10	Un pañuelo de Manila. . . . .	20
30	Un pañuelo de algodón de punto, un manto de merino liso y una cinta de seda. . . . .	5
69	Una chaqueta y chaleco de pana. . . . .	5
74	Una colcha de algodón de fábrica, una camiseta, dos almohadones y un chaleco de piqué. . . . .	7
78	Una camisa de mujer, una enagua para niña y un abrigo de sayal. . . . .	5
104	Una colcha de yute. . . . .	5
105	Una falda y abrigo de mezcla. . . . .	5
116	Un par de botas de color para señora y un par de zapatillas. . . . .	7
118	Una falda de lana, un abrigo de franela y un chaleco de tela. . . . .	5
133	Una capa de paño, embozos de felpa. . . . .	8
135	Dos camisas de mujer, una sábana y dos enaguas. . . . .	8
139	Un pañuelo de merino y una mantilla de paño. . . . .	6
140	Una falda de merino y dos colgaduras. . . . .	5
144	Un pañuelo de merino de cuatro puntas. . . . .	7
145	Un pañuelo de lana, otro de seda, un manto de merino y una toalla. . . . .	7
161	Una manta de algodón. . . . .	3
173	Una colcha de percal, un pañuelo de merino y una falda de idem. . . . .	10
176	Dos chaquetas de paño. . . . .	8
179	Dos sábanas y dos almohadones. . . . .	5
192	Una falda y chaquetilla de lana. . . . .	7
206	Una falda de merino y un pañuelo de idem. . . . .	9
208	Dos sábanas y dos manteles. . . . .	3
219	Una capa de paño, embozos de astracán. . . . .	10
212	Un tapabocas de lana. . . . .	3
224	Un manto de muletón. . . . .	3

NÚMERO del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
228	Una falda de mezcla, dos almohadones y un chaleco de piqué. . . . .	3
232	Una pelliza de paño con rizo. . . . .	6
243	Una falda y abrigo de franela. . . . .	3
270	Una colcha de lana. . . . .	7
276	Una colcha de algodón de punto y un pañuelo de crepón. . . . .	12
282	Un abrigo de lana, cuatro cortinones, una capa de paño para señora y una enagua. . . . .	5
295	Un cabás. . . . .	3
302	Un mantón de lana y una toquilla de idem. . . . .	6
317	Tres sábanas y dos almohadones. . . . .	7
319	Una falda de percal y una chaqueta. . . . .	3
359	Una mantilla de encaje blanca y otra negra. . . . .	15
366	Una falda de lana. . . . .	3
377	Una falda de algodón, una camisa de franela y una vara de tela de idem. . . . .	5
381	Cuatro camisas de hombre, dos calzoncillos, dos camisas de mujer, dos colgaduras y una chaqueta. . . . .	10
393	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño. . . . .	5
401	Tres sábanas, tres almohadones, una camisa de mujer, una camiseta, una mantilla de muletón, un pañuelo de algodón de punto y una cubierta de idem. . . . .	13
403	Una colcha de algodón de punto, una sábana sin hacer y una servilleta. . . . .	9
407	Un mantón de lana. . . . .	5
409	Una colcha de yute. . . . .	5
410	Una sábana sin hacer y un mantel. . . . .	5
413	Dos sábanas y dos almohadones. . . . .	5
416	Una colcha de algodón de punto, un manto de muletón y otro de algodón de punto para niña. . . . .	7
433	Una mantilla de muletón, un pañuelo de seda y una toalla. . . . .	3
441	Un vestido de piqué para niña. . . . .	2
443	Una sábana y una falda de franela. . . . .	5
450	Una falda de seda. . . . .	7
472	Un pañuelo de merino y tres varas de estameña. . . . .	8
474	Dos camisas de hombre. . . . .	3
475	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño. . . . .	7
487	Un manto de paño. . . . .	3
493	Una mantilla toalla y un pañuelo de merino. . . . .	10
497	Una colcha de algodón de punto. . . . .	5
539	Un retazo de damasco, una mantilla de luto bordada, una pieza de encaje, dos blusas de céfiro, una chaqueta con bordado y quince varas de galón para tapizar. . . . .	13
547	Una colcha de algodón de punto. . . . .	5
553	Un espejo con marco de madera. . . . .	3
572	Dos sábanas y un almohadón. . . . .	3
576	Dos sábanas, un almohadón, una toalla y una toquilla de lana. . . . .	5
577	Dos matinés de franela, un pañuelo de seda y una toquilla de lana. . . . .	5
581	Una camisa de hombre y dos almohadones. . . . .	2
607	Seis moqueros y seis pañuelos de seda. . . . .	7
635	Una sábana, una camisa de mujer y una enagua. . . . .	5
636	Una alfombra de fieltro. . . . .	5
645	Una colcha de algodón de fábrica. . . . .	3
647	Una capa de paño, embozos de astracán. . . . .	5
660	Una colcha de algodón de fábrica. . . . .	3
<b>DE SEGUNDA SUBASTA.</b>		
1884	Una sábana. . . . .	2
1898	Una chaquetilla de lana. . . . .	2
2051	Un abrigo de lana y dos camisetas. . . . .	5
2150	Una falda de seda, otra de lana, dos almohadones y una chaquetilla de lana. . . . .	13
2207	Un abrigo de lana. . . . .	12
2217	Un abrigo de lana. . . . .	3
2379	Una falda de merino, una capa de paño para señora y una chaqueta y chaleco de paño. . . . .	8
2407	Una camisa de mujer, una falda de percal, dos chaquetillas de idem, una enagua, un abrigo de lana y un chaleco de paño. . . . .	8
2642	Una capa de paño, embozos de astracán. . . . .	8

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta; teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta los dos días anteriores al del en que se verifique el remate, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 30 de Julio de 1906.—El Director Gerente de turno, Emilio Romero.